

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00075

Teniendo en cuenta la oportunidad procesal correspondiente para tal fin, las actuaciones surtidas al interior del proceso, el traslado de las excepciones formuladas por los demandados surtido de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, con fundamento en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho resuelve:

1.- SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 25 de agosto de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del CGP, fecha en la cual las partes deberán comparecer para agotar la etapa de la conciliación, absolver el interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2.- De conformidad con el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados oportunamente por las partes así:

2.1.- DEMANDANTE:

2.1.1.- Documentales. Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda, fl 1 a 149 (C 1, desde el PDF 001 pág 3 al 016 pág 8).

2.1.2.- Testimoniales: escuchar el testimonio de Walter Alexis Viveros Mosquera y Marco Fidel Viveros Mosquera. Dicho extremo debe agotar la gestión correspondiente para que los testigos estén presentes en la audiencia, so pena de prescindir del medio de prueba.

2.1.3.- Interrogatorio de parte. Citar al representante legal de la aseguradora demandada, para que absuelva el interrogatorio, que practicará la parte demandante en la fecha y hora señalada en este proveído.

2.1.4.- Prueba pericial. Téngase en cuenta el dictamen aportado por la parte actora, en los términos del artículo 227 del CGP, fl 119 y ss (C 1, PDF 12 pág 8 y ss).

2.1.5.- Juramento estimatorio. Téngase como estimación de la indemnización, la aportada en el escrito de demanda, en cuanto cumpla los presupuestos del artículo 206 del estatuto procesal.

2.2.- DEMANDADA Aseguradora Solidaria de Colombia:

2.2.1.- Documentales. Ténganse en cuenta las enunciadas en la contestación de la demanda, 183 a 243, 260 y ss y 287 a 291 (C 1, PDFs 019 pág 3 al 20 pág 3, 027 págs 10 y ss y 031 pág 2 a 031 pág 9).

2.2.2.- Documental a través de oficio. Se niega la solicitud de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional (fl 257, PDF 27-7), habida cuenta que no se agotó el derecho de petición de conformidad con los artículos 43-4 e inciso segundo del 173 de la ley adjetiva, ni se adecuó el medio de prueba a lo dispuesto en el artículo 275 de la misma obra.

2.2.3.- Interrogatorio de parte. Citar a las personas que componen el extremo demandante, para que absuelvan el interrogatorio que practicará la aseguradora convocada en la fecha y hora señalada en este proveído.

2.2.4.- Declaración de parte. Se niega el medio de prueba por haberse solicitado de manera equivocada. Obsérvese que el conductor del vehículo Carlos Daza Salcedo no fue convocado como demandado al proceso.

2.3.- DEMANDADO Carlos Andrés Rodríguez:

2.3.1.- Interrogatorio de parte. Citar a las personas que componen el extremo demandante, para que absuelvan el interrogatorio que practicará el demandado en la fecha y hora señalada en la presente decisión.

2.3.2.- Testimonio. Escuchar en declaración a Carlos Daza Salcedo, en la fecha indicada en el numeral 1. Dicho extremo debe agotar la gestión correspondiente para que el declarante haga presencia en la audiencia, so pena de prescindir del medio de prueba.

3.- Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ídem.

4.- Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 70
fijado el 19 de JULIO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bec90eeec2b0a0346f5a7f46f374175943f1810655acd51358552670169bfa**

Documento generado en 18/07/2022 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>